



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 15 de agosto de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	DAMARIS JUDITH BOHORQUEZ DÍAZ
EJECUTADAS	ANGIELA GISEL ALVÁREZ ANAYA Y MARELVIS MERCEDES ANAYA MENDOZA
RADICADO	704734089001 - 2022-00058-00
ASUNTO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido con el Art. 446 del C.G.P., aprobará la liquidación realizada y procederá a fijar las agencias en derecho, en atención a lo establecido en el Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016<sup>1</sup> emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo tanto, se

#### RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con corte 30 de junio de 2023, toda vez que no fue objetada dentro del término legal para ello y estar conforme a derecho.
- 2.- Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$3'620.547, equivalentes al SIETE POR CIENTO (7%) de lo dispuesto en el auto que ordenó llevar adelante la ejecución.
- 3.- Hágase entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<sup>1</sup> "Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA."

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8ce3464dca1544372fe2ae4a961e5c5d2492fe38db776d07b9108c2d123d41d5**  
Documento firmado electrónicamente en 15-08-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**